

Consejería de Educación y Cultura

16876 Orden de 28 de noviembre de 2006 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Preescolar "Vistabella" de Alcantarilla.

Visto el expediente tramitado a instancia de D.^a Inmaculada Balsalobre Hernández, con D.N.I. n.º 48.434.246-H, y posteriormente D.^a María José Fernández Martínez, con D.N.I. n.º 48.403.203-W, y D.^a Josefina Hernández Pujante, con D.N.I. n.º 27.446.761-X, junto a ella como administradoras mancomunadas, en representación de la Sociedad Limitada "Guardería Vistabella, S.L.L.", de solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar, que se denominaría "Vistabella", cuyo domicilio estaría en Avda. Martínez Campos, n.º 118, de Alcantarilla, con tres unidades de Educación Preescolar.-

En su virtud,

Dispongo:

Primero: Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Preescolar denominado "VISTABELLA", de Alcantarilla, quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado de Educación Preescolar.

Denominación específica: "Vistabella".

Código de Centro: 30018758.

Titular: "Guardería Vistabella, S.L.L.".

C.I.F. : B-73451296.

Domicilio: Avda . Martínez Campos, n.º 118.

Localidad: Alcantarilla.

Municipio: Alcantarilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo.

Capacidad: 3 unidades con 37 puestos escolares, distribuidas de la forma siguiente:

- 1 unidad para niños de 0 a 1 años, con 8 puestos escolares.

- 1 unidad para niños de 1 a 2 años, con 13 puestos escolares.

- 1 unidad para niños de 2 a 3 años, con 16 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en la instrucción 5ª de la Resolución de 15 de abril de 2004, y que en el caso de que las unidades autorizadas se escolarizase algún alum-

no con necesidades educativas especiales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 113/2004, de 23 de enero, éste computará como dos alumnos, que en el caso de unidades para niños de menos de 1 año sería, como máximo, de 8 puestos escolares; para unidades de 1 a 2 años, sería, como máximo, de 13 puestos escolares, y para unidades de 2 a 3 años, sería como máximo, de 20 puestos escolares.

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.-

Tercero.- Las enseñanzas de la Educación Infantil de primer ciclo, definidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se impartirán provisionalmente en este Centro, hasta la implantación de las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil de primer ciclo, a las que se refiere el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con el contenido del artículo 3, apartado 2 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio.-

Cuarto.- La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.º.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, deberá remitir a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas en el Centro de Educación Preescolar deberá reunir los requisitos en cuanto a número y titulación que se establecen en el artículo 6 del Real Decreto 113/2004, de 23 de enero.-

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación, que impartirá docencia en el Centro.-

Quinto.- Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.-

Así como a mantener la denominación genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar esta denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo con el Artículo 6.º apartado.2) del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no Universitarios de la Región de Murcia.-

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día

siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.-

Murcia, 28 de noviembre de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

16991 Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se amplía el plazo de ejecución y justificación de las actividades que se subvencionaron al amparo de la Orden de 10 de julio de 2006 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2006.

La Consejería de Educación y Cultura, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de patrimonio documental, publicó Orden de 10 de julio de 2006, por la que se convocaron subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2006 (BORM n.º 172, de 27 de julio de 2006).

Vista la Propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas encaminada a facilitar la ejecución de las actividades subvencionadas y llevar a cabo la tramitación de justificación de las ayudas concedidas, según lo dispuesto en su artículo 12, conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Ampliar hasta el 1 de mayo de 2007 el plazo de ejecución y hasta el 15 del mismo la justificación de las actividades subvencionadas al amparo de la Orden de 10 de julio de 2006 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2006.

Murcia, 19 de diciembre de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

16871 Resolución de 12 de diciembre de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2006.

Adjudicadas las subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal por Orden de 4 de diciembre de 2006 del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, a los beneficiarios que aparecen relacionados en el Anexo I de esta Resolución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 10 de julio de 2006 por la que se convocan las referidas subvenciones,

Resuelvo

Proceder a la publicación de la concesión de las subvenciones convocadas por esta Consejería mediante Orden de 10 de julio de 2006, a los beneficiarios relacionados en el anexo I de la presente resolución.

En consecuencia, los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003), quedan obligados a justificar a 31 de diciembre de 2006 la aplicación de los fondos percibidos con la aportación de la documentación especificada en el citado artículo 11 de la Orden de Convocatoria.

Murcia, 12 de diciembre de 2006.—El Secretario General, **José Vicente Albaladejo Andreu**

Anexo I

Relación de beneficiarios

CORPORACIÓN LOCAL BENEFICIARIA	IMPORTE
AYUNTAMIENTO DE ABARÁN	2.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE AGUILAS	2.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE	2.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	1.700,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALEDO	2.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	2.900,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	3.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	3.222,00 €
AYUNTAMIENTO DE BENIEL	2.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE BLANCA	2.800,00 €
AYUNTAMIENTO DE BULLAS	2.025,00 €
AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	3.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO	1.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN	2.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ	1.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE CIEZA	2.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO	1.800,00 €